

VISTO:

La solicitud formulada por doña Andrea Griselda Mass de Mass, sobre beneficio de sepelio y luto, en su condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue don Atilio Medardo Mass Villanueva, ex pensionista de la Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, hoy Gobierno Regional Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto doña Andrea Griselda Mass de Mass, solicita pago del beneficio de sepelio y luto por el deceso de su extinto esposo don Atilio Medardo Mass Villanueva, ex pensionista de la Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, hoy Gobierno Regional Cajamarca;

Que, para el reconocimiento del beneficio de *subsidio por fallecimiento* la recurrente ha cumplido con adjuntar el *Acta de Defunción N° 02239313* expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante el cual queda registrado el fallecimiento del que en vida fuera don Atilio Medardo Mass Villanueva, acaecido el 30 de mayo de 2020 en la ciudad de Cajamarca;

Que, del mismo modo la peticionante ha adjuntado la *Partida Matrimonial N° 066* de fecha 05 de marzo del año 1974, a través del cual el Concejo Provincial de Cajamarca certifica la unión civil entre la señora Andrea Griselda Mass de Mass y el fallecido Atilio Medardo Mass Villanueva;

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145 de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De la misma forma, el artículo 149, señala que los

funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que la bonificación otorgada al amparo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, *"...no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales"*. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...). Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530;

Que, el Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, de fecha 25 de junio de 2018, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: *"De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones"*;

Que, con respecto al beneficio del subsidio por fallecimiento de don Atilio Medardo Mass Villanueva, ex pensionista de la Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, la cónyuge sobreviviente doña Andrea Griselda Mass de Mass, cumple con el requisito establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que es extensiva a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530. En el caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo un monto de tres (3) remuneraciones totales;

Que, con respecto al otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio, de los documentos adjuntos a la solicitud, se observa que la recurrente en calidad de cónyuge superviviente ha adjuntado la Boleta de Venta Electrónica N° B001-007767, a nombre de Noe Letelier Mass Mass (hijo del causante) por el importe de S/ 6,000.00, observando que la citada cónyuge no ha corrido con los gastos de sepelio de su extinto esposo quien en vida fuera Atilio Medardo Mass Villanueva, tal como se muestra en copia legible del comprobante de pago antes referido; por lo que resulta improcedente el reconocimiento del beneficio de subsidio por gastos de sepelio solicitado;

Que, de lo anotado en el párrafo precedente se tiene el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de junio de 2019, mediante el cual la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado lo siguiente: *"b) Subsidio por gastos de sepelio que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes"*;

Que, siendo así estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000018-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 27 de agosto de 2020, en el cual se señala que doña Andrea Griselda Mass de Mass, cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio del subsidio por fallecimiento, cuya base de cálculo corresponde a tres (3)

pensiones totales mensuales, previa deducción del concepto de bonificación por Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DEL SUBSIDIO EN BASE A LA PENSIÓN TOTAL

TOTAL INGRESO MENSUAL	:	1,336.07
DEDUCCIÓN D.U. N° 037-94	:	336.00
BASE DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO	:	1,000.07
PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	:	3 x 1,000.07 = 3,000.21

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004- GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña Andrea Griselda Mass de Mass cónyuge superviviente de quien en vida fuera don Atilio Medardo Mass Villanueva, pensionista titular del Decreto Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, hoy Gobierno Regional Cajamarca, subsidio por fallecimiento, cuya base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, por la suma de **TRES MIL SOLES CON 21/100 (S/3,000.21)**, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña Andrea Griselda Mass de Mass, en su domicilio real señalado en su solicitud sito en el Jr. Bellavista N° 136 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN